

# **REAL CLUB DE GOLF MANISES**

## **ESTATUTOS**

**ABRIL 2009**



REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS

CAPITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El "Real Club de Golf Manises" es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como objeto exclusivo el fomento y la práctica de la actividad física-deportiva.

Artículo 2.- El "Real Club de Golf Manises" es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana que se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior que pueda aprobar la Asamblea General

Artículo 3.- El "Real Club de Golf Manises" practicará, como principal modalidad deportiva, la del Golf. El Club se adscribirá a la Federación Territorial de Golf de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiéndose adscribirse a las federaciones respectivas para tomar parte en competiciones oficiales y debiendo dar cuenta de dicha creación al Registro de Clubes y Federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5.- El domicilio social se fija en la localidad de Manises, Código Postal 46940, Provincia de Valencia, Calle Maestrat nº1 (teléfono 96 1534069), debiendo dar cuenta, en caso de variación, a la Dirección General del Deporte de la Generalidad Valenciana.

El "Real Club de Golf Manises" no tiene, por el momento, otros locales o instalaciones propias.

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones o encuentros amistosos.

Artículo 7.- La forma de funcionamiento del "Real Club de Golf Manises", se regirá por principios democráticos y representativos. La soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Requisitos de los socios:

1.- Pueden ser socios del Club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:



**REAL CLUB DE GOLF MANISES**  
**ESTATUTOS**

a) Las personas físicas mayores de edad, o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

b) Los menores no emancipados de más de 14 años de edad, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente; y, las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.

2.- El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 9.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de Número, Familiares, Aspirantes y de Honor.

a) Serán socios de Número: todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos del artículo 8 de los presentes Estatutos, previa solicitud, sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida. Gozarán de la plenitud de derechos que les confiere los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

b) Serán socios Familiares: 1) El cónyuge; 2) todas las personas menores de 25 años y mayores de 14 años, que dependan económicamente de un Socio de Número y convivan con él en el mismo domicilio, hasta alcanzar la edad de 25 años. Cuando este Socio Familiar alcance la edad máxima establecida, podrá pasar automáticamente a ser socio de Número, si así lo solicita, estando exento de la cuota de entrada.

El socio familiar, cónyuge, podrá intercambiar la titularidad con el socio de Número, previa solicitud por escrito al Presidente del Club, firmada por ambos.

c) Serán socios Aspirantes: los menores de edad que, reuniendo o no los requisitos del artículo 8 de los presentes Estatutos, sean admitidos como tales con arreglo a las mismas formalidades previstas para los socios de Número, en virtud de sus méritos deportivos acreditados.

Los socios Aspirantes tendrán derecho al uso de los servicios y de las instalaciones sociales, abonando la cuota periódica reducida que al efecto se establezca; y, al cumplir la mayoría de edad, podrán pasar automáticamente a la categoría de socio de Número, si así lo solicitan, previo pago del 50% de la cuota de entrada vigente en dicha fecha.

Los menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos Sociales, podrán optar entre solicitar su admisión como socios de Número o como socios Aspirantes.

Los menores de 14 años se considerarán "Aspirantes a socios".

d) Serán socios de Honor: aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

Las personas jurídicas designarán, en el momento de presentar su solicitud de admisión como socio, a la persona física que, con todas las formalidades legales exigibles, le represente a todos los efectos frente al Club.

Artículo 10.- Derechos de los socios

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo que establecen los presentes Estatutos.



**REAL CLUB DE GOLF MANISES**  
**ESTATUTOS**

- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación del Club.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los socios integrantes de la Asamblea General en virtud del artículo 9 a) de los Estatutos Sociales, tendrán además derecho a:

- h) Ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- i) Examinar su documentación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- j) Ser informado de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- k) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- l) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación del Club, conforme el artículo 46 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica del golf.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados y cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del Club.
- c) Facilitar un domicilio para las comunicaciones que deba efectuar el Club, y notificar los cambios que en el mismo se produzcan.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los socios integrantes de la Asamblea General en virtud del artículo 9a) de los Estatutos Sociales, tendrán además la obligación de:

- e) Abonar las derramas, aportaciones extraordinarias, cuotas propias y las de los socios familiares a su cargo, que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 12.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la asociación. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 13.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14.- Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La solicitud para ingresar como socio de número o socio aspirante, deberá ser avalada con la firma de dos socios que tengan una antigüedad mínima de cinco años en el Club como socios de número.



**REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS**

Artículo 15.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, en las siguientes condiciones:

Los socios que adeuden cualquier cantidad al Club, bien sea por cuotas, ordinarias o extraordinarias, gastos, suplidos o, en general, por cualquier otro concepto, serán requeridos para efectuar el pago de lo debido más los gastos de devolución e intereses de demora producidos, a los ocho días siguientes a la fecha en que debieron hacerlo, para que en el término de los ocho días siguientes al requerimiento los liquiden.

Expirado el mencionado plazo, la Junta Directiva les comunicará que, si transcurridos otros ocho días no satisfacen su deuda, se les dará de baja como socios, sin necesidad de nuevo requerimiento, quedando deudores del Club por dichas cantidades.

Si algún socio tuviese pendiente de pago más de un recibo, sólo podrá saldarlo abonando el importe de los que fueren debidos en su totalidad, pero en ningún caso se le admitirá el pago de parte de ellos, salvo que razones muy justificadas, a juicio de la Junta Directiva, aconsejen un aplazamiento en el pago de la deuda.

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador con audiencia del interesado, que deberá cumplir los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento de Disciplina aprobado por la Asamblea, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

**CAPITULO III**

**ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 16.- El club estará regido por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo del "Real Club de Golf Manises" y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Si el número de socios no excede de dos mil podrán intervenir directamente todos los socios.

Cuando el número de socios exceda de dos mil, la participación en la Asamblea General se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose de entre ellos, por sufragio igual, libre y secreto, a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de todos los candidatos.

Si el número de candidatos propuestos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.



**REAL CLUB DE GOLF MANISES**  
**ESTATUTOS**

El mandato de los socios - representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos.

No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, que se establece en el presente artículo, la elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

**Artículo 18.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de sus socios.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 19.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.

e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.

f) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.

g) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

h) Crear servicios en beneficio de los asociados.

i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 21.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios de número.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren.



**REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS**

Artículo 23.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un vocal, por cada una de las secciones deportivas federadas (en caso de que hayan varias), un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 24.- En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que se deberán satisfacer, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 26.- La Junta Directiva será convocada por la Presidencia con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración; también podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 27.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren, al menos, tres de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente del Club.

Artículo 29.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 30.- El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31.- El Presidente del Club y, en su defecto, cualquiera de los vicepresidentes, es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.



#### CAPÍTULO IV

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- El " Real Club de Golf Manises " se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 33.- El patrimonio fundacional del " Real Club de Golf Manises " en el momento de su constitución es inexistente.

En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

Artículo 34.- El presupuesto inicial del Club es de 500.000.- pesetas, en su primer año de existencia.

Artículo 35.- El Club podrá utilizar libremente, para sus reuniones o actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

Las reuniones y manifestaciones que el Club celebre fuera de estos recintos se someterán a las normas que regulan los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 36.- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico - deportivas de los socios.

Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna entidad pública, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al citado organismo.

Artículo 37.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio del Club o a la actividad físico - deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación del organismo público competente y, en su caso, el informe de la Federación correspondiente. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior, podrá exigirse siempre que lo soliciten un 5%, al menos, de los asociados el oportuno dictamen económico actuarial.





**REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS**

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 38.-** Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 39.-** El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) El Libro Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas y desde toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.



## CAPÍTULO VI

### REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 40.- Los presentes Estatutos serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de 2/3 de los socios de Número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores, las juntas directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación, que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Clubes, Federaciones y demás entidades deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y, en todo caso, lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 42.- El Club se extinguirá o disolverá, a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto, mediante votación cualificada de 2/3 de asistentes.

Asimismo se extinguirá por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa prevista en los Estatutos o determinada por las leyes.

Artículo 43.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Deportes de la Generalidad Valenciana, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico - deportivas, en la forma que determinen las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 44.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura abierta o cerrada.

Si la candidatura es cerrada habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habría un Presidente y de la que formarán parte, además un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

**REAL CLUB DE GOLF MANISES**  
**ESTATUTOS**

Las candidaturas deberán estar avajadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del Presidente, que encabezará la candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados, adjuntándose, si es posible, un breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de formas se tendrán por no puestas.

**Artículo 45.-** La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
3. Cuando por dimisión, renuncias, fallecimiento o incapacidad física del 50 % de los miembros, que haya dejado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
4. Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 10% de sus componentes con derecho a voto por mayoría de 2/3 de los socios de número asistentes.

**Artículo 46.-** Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
4. Ser socio del Club desde al menos el año anterior.
5. No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario
6. No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
7. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

**Artículo 47.-** La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como Orden del Día de la convocatoria los siguientes puntos:

1. Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
  - Convocatoria.
  - Presentación de candidaturas.
  - Estudio y aceptación de las mismas.
  - Divulgación e impugnaciones.
  - Celebración de las elecciones (votación).
  - Impugnaciones.
  - Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.
2. Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.
3. Elección y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral.
4. Elección, en caso, de la Junta Gestora.

En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral.

**REAL CLUB DE GOLF MANISES**  
**ESTATUTOS**

**Artículo 48.-** La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad durante un período mínimo de 10 días y un máximo de 15, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

**Artículo 49.-** La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

**Artículo 50.-** La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

**Artículo 51.-** La Mesa realizará las siguientes funciones:

- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogerá las papeletas de voto y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS

- Redactará, por medio del Secretario, el Acta correspondiente donde constará:

Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan. Remitirá copia de dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes

Artículo 52.- La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club y estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Asimismo, el Secretario del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 53.- Son funciones de la Junta.

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a candidatos, plazos, etcétera, así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 54.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Artículo 55.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 56.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de comisión gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Artículo 57.- En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del proceso electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presenta a la reelección, la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral.

Si la candidatura fuese abierta se actuará de la siguiente forma:

En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

**REAL CLUB DE GOLF MANISES  
ESTATUTOS**

1. Presidente.
2. Vicepresidente o vicepresidentes (en su caso).
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocales (en su caso).

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.

Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada.

El procedimiento se regirá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

**CAPÍTULO VIII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 58.-**

A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

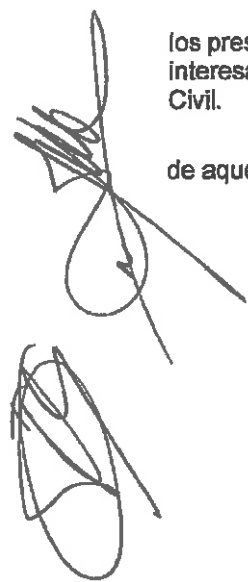
**CAPÍTULO IX**

**ACTIVIDADES DEL CLUB**

**Artículo 59.-** Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley, y/o a lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público, con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.



D. Antonio Villar Crespo, como Secretario de la Junta Directiva del Real Club de Golf Manises, del que es Presidente D. José Manuel Jiménez Espinosa

**CERTIFICA:**

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, se aprobaron por mayoría cualificada de 2/3 de los Socios de Número asistentes, los presentes Estatutos, que modifican parcialmente los aprobados en fecha 27 Noviembre de 2004.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Manises a 25 de abril de 2009.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a vertical line crossing it.

Fdo.: José Manuel Jiménez Espinosa

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing initial 'A' followed by several loops and a horizontal line.

Fdo.: Antonio Villar Crespo